



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No.76001400302820180020500
Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Pichincha S.A. NIT. No. 890.200.756-7
Email: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Demandado: Christian Randoulhf Suarez Torres
Email: crisuato@gmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de terminación del proceso, arrimada por la conciliadora en el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, julio 15 de 2021. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO N.- 037**

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito arrimado al plenario, ha sido arrimada solicitud de terminación por la conciliadora en el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, seguido por el aquí demandado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, ejecutado quien a su vez en sendos escritos solicita se libre los respectivos oficios de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre el vehículo objeto de embargo.

Atendiendo lo antes pretendido, y teniendo en cuenta que fue arrimada con las peticiones formuladas, una certificación expedida por el Demandante - Banco Pichincha S.A.- donde se acredita encontrarse cancelada la obligación contenida en el pagaré objeto de esta ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 558 del Código General del Proceso que reza: "...Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros, codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados...", en tal virtud, se accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante, doctora Ángela María Reyes Giraldo, en armonía con el canon 461 *Ibidem*-.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

TERCERO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 26 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria